

REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Fuente: Guía del consumidor - Vitamet

En los días previos al matrimonio, cuando el romanticismo todo lo envuelve, muy pocas son las parejas que se atreven a plantear un tema tan terrenal como es el régimen patrimonial por el que optarán, lo que se podría decir que es casi una actitud negligente debido a la importancia crucial que este tema podría llegar a tener en su futura vida de casados.

De la elección del régimen patrimonial del matrimonio dependerá lo que ocurra con los bienes adquiridos por cada cónyuge antes o durante el matrimonio, quien será el propietario y administrador, y lo que ocurrirá una vez que, por fallecimiento u otro motivo, se disuelva la unión.

Para orientar sobre el tema a las parejas que contraen matrimonio en las oficinas del Servicio de Registro Civil entregan cartillas informativas en que se describen las principales características de la sociedad conyugal, de la separación de bienes y del recientemente creado régimen de participación en los gananciales.

Las cifras de enlaces celebrados dejan de manifiesto que el régimen más difundido en Chile es el de sociedad conyugal.

El régimen de participación en los gananciales teóricamente se podría considerar como el mejor existente ya que recoge el principio de igualdad ante la ley, por lo que el bajo número de matrimonios que se casa por esta modalidad respondería al desconocimiento que existe desde su entrada en vigencia desde 1994.

SOCIEDAD CONYUGAL

En la sociedad conyugal existe un fondo común o patrimonio social que reúne la totalidad de los bienes adquiridos por los cónyuges antes y durante el matrimonio. La administración de este patrimonio social y de los bienes propios de la mujer recae en el marido, ya que él es considerado el jefe de la sociedad conyugal.

La mujer administra sólo los bienes que forman el llamado patrimonio reservado de la mujer casada, el que existe cuando ella ejerce un trabajo remunerado en forma independiente a su marido y con estos dineros adquieren bienes y los inscribe a su nombre.

Un segundo patrimonio que puede administrar la mujer es el que poseía antes del matrimonio, siempre que éste haya sido expresamente excluido en las capitulaciones matrimoniales mediante escritura pública.

Para administrar el patrimonio social, la limitación del marido es que en algunas ocasiones debe obtener la autorización de la esposa, lo que ocurre, por ejemplo, cuando quiere enajenar o gravar un bien raíz social o dar en arrendamiento los bienes sociales por más de cinco años si son urbanos u 8 años si son rurales.

En todo caso, un juez puede suplir la autorización de la mujer si ésta se encuentra impedida o se niega injustificadamente. Tampoco puede el juez autorizar la donación de un bien social

La mujer administra el patrimonio social sólo por impedimento temporal o definitivo del marido, como son viajes o enfermedad.

Al término de la sociedad conyugal, ambos esposos dividen la totalidad de los patrimonios en partes iguales, a no ser que la mujer casada que trabaja prefiera renunciar a la liquidación de la sociedad conyugal y quedarse únicamente con su patrimonio reservado.

Este régimen podría resultar conveniente para las esposas que no ejercen un trabajo remunerado, por lo que están impedidas de atesorar bienes en forma personal.

SEPARACION DE BIENES

En Chile, existe un régimen de separación de bienes absoluto, donde los cónyuges adquieren y administran sus bienes como si fuesen solteros, con la excepción de los bienes familiares. El hecho de no compartir bienes a veces produce resultados dramáticos; como es el caso de la mujer que no trabaja y el marido no pone los bienes a nombre de ella o de adquirir bienes en conjunto con ella. Al final, todo queda a nombre del marido y si se produce una separación, la mujer no tiene derecho a nada, con la excepción de un usufructo sobre los bienes familiares.

Mediante este régimen no existen bienes comunes, salvo aquellos que estén a nombre de los dos. Al momento de disolver la comunidad, los bienes se reparten por igual.

La opción por este régimen se puede pactar antes del matrimonio por escritura pública, o durante la celebración ante el oficial del Registro Civil.

REGIMEN DE PARTICIPACION EN LOS GANANCIALES

En este régimen los cónyuges conservan el dominio de sus bienes y cada uno administra, goza y dispone de lo suyo separadamente, en forma similar a lo que ocurre con la separación de bienes.

La particularidad de este sistema de participación en los gananciales es que en el momento de celebrar el matrimonio se debe adjuntar en el contrato un inventario simple de los bienes de cada cónyuge. Luego, al poner término al régimen, los cónyuges comparten las ganancias que separadamente obtuvieron, de modo de compensar a aquél miembro de la pareja que posee menos y quedar ambos con un patrimonio de igual monto.

El problema de este régimen es que funciona muy bien en teoría, pero es difícil de aplicar en la práctica. Se requiere de un cierto orden contable, para saber qué bienes han ido adquiriéndose, contabilizar los bienes que había al momento del matrimonio y después de él.